



"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 8, 27 Y 69 d8 Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además le fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".

Que por su parte, el artículo 79 de la Constitución política estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 establece:

Artículo 2: Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica' con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

Artículo 3: Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

1. *Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
2. *Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud, del interesado.*
3. *Parques Nacionales naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Artículo 1: Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica en el territorio nacional; con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Artículo 4: Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso individual de Recolección son:

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

- *Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta” de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente decreto.*
- *Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada” uno de los grupos biológicos objeto de estudio.*
- *Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.*
- *Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.*
- *Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.*

Artículo 6° Obligaciones: El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir: con las siguientes obligaciones:

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el .0 los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado .de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.*
2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el Interesado deberá presentar junto con el informe final· un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el· polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de 'recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Il Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIS la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*
7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.*
8. *Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.*

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.5.1 del precitado decreto define la caza como:

Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos».

Que el capítulo 10 del Decreto 1272 del 3 de Agosto de 2016 establece tasa compensatoria por la Caza de Fauna Silvestre Nativa:

La fauna silvestre nativa comprende aquellas especies, subespecies taxonómicas, razas o variedades de animales silvestres cuya área natural de dispersión geográfica se extiende al territorio nacional o aguas jurisdiccionales, o forma parte de los mismos, incluidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, y que no se encuentran en el país como producto voluntario o involuntario de la actividad humana.

Artículo 2.2.9.10.1.2. Ámbito de aplicación. *El presente capítulo se dirige a las autoridades ambientales competentes a que se refiere el artículo 2.2.9.10.1 .3, y a léls personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa en el país, en adelante denominadas usuarios. La tasa compensatoria en materia de caza científica incluye (i) los permisos de estudio con fines de investigación científica de que trata el artículo 2.2.1.5.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica con fines comerciales); (ii) los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial de que trata el artículo 2.2.2.8.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica no comercial); y, (iii) los permisos de estudio para la recolección de*

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.1 y siguientes del presente decreto (caza científica para estudios ambientales), o los que los modifiquen o sustituyan. Las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto, si las autorizaciones en materia de caza o recolecta que se otorguen en materia de fauna silvestre, son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se impondrá la realización del deber de la consulta previa.

Artículo 2.2.9.10.1.3. Sujeto Activo. Son competentes para cobrar y recaudar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre reglamentada en el presente capítulo, las autoridades ambientales a que se refieren el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013. **Artículo 2.2.9.10.1.4. Sujeto Pasivo.** Están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. **Parágrafo.** La tasa compensatoria será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Así mismo, el cobro de la tasa compensatoria no implica bajo ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine. Para el caso de las declaratorias de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos.

Que mediante el diligenciamiento del formato de solicitud de permiso individual de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, solicitó ante esta CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO, para el otorgamiento de una autorización de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, en la Comunidad Santa Lucia del Fuerte en el municipio de Quibdó.

Que por reunir los requisitos requeridos en el artículo 4 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, mediante auto admisorio número 248 del 04 de septiembre de 2023, se admitió y Avocó conocimiento de la solicitud del trámite para un permiso individual de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, presentada por la Empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342.

Que el artículo 12 del decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios para lo cual realizará el cobro del seguimiento.

Que por medio de memorando, la oficina jurídica de ésta entidad, remitió el expediente a la Subdirección de Desarrollo Sostenible para que tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 19 del mencionado Decreto, se indicará si era factible conceder el Permiso individual de recolección a la Empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4.

Que mediante Concepto Técnico, presentado por el Profesional de la Subdirección de Desarrollo Sostenible el ingeniero Oscar Gustavo Angulo Valois, dio viabilidad técnica para otorgar el permiso individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales a la Empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, con el fin de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, en la Comunidad Santa Lucia del Fuerte en el municipio de Quibdó.

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

Durante los días comprendidos entre el 30 de noviembre y 2 de diciembre del 2023, el Profesional Oscar Gustavo Angulo Valois realizó visita en campo para la verificar la información suministrada por la empresa y observar en detalle las condiciones del área y las especies presentes, esto con el objetivo de determinar si es viable la autorización de dicho permiso, para la extracción de muestras de los especímenes de la diversidad biológica con fines científicos por parte de la Empresa Exploraciones la RICA Colombia S.A.S.

Dicha visita, se realizó en compañía del ingeniero agroforestal JACKSON PALACIOS RODRIGUEZ profesional Ambiental, con el fin de verificar en campo el área donde se llevará a cabo la investigación para la recolección de muestras por parte de la empresa EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, en la Comunidad Santa Lucia del Fuerte en el municipio de Quibdó, Departamento del Chocó:

Tabla No.1. Coordenadas del área de estudio.

Punto	X_N	Y_E
1	05°55'59''	76°24'40''
2	05°55'51''	76°24'37''



Labores del Inventario Forestal. De acuerdo con la revisión del expediente, la empresa plantea utilizar la siguiente metodología para realizar la colecta de especímenes de la diversidad biológica dentro del área determinada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Utilizando parcelas tipo Gentry
- identificando el cien por ciento de los individuos con DAP (diámetro a la altura del pecho) igual o mayor a 10 cm dentro de las parcelas,

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

- georreferenciación de los individuos
- marcación con pintura amarilla para la visualización de los árboles.
- Muestreo de especímenes
- Registro de cada una de las especies

Especies solicitadas para la extracción de muestras con objeto de estudio: De acuerdo con las especies solicitadas por la empresa EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, y los datos de verificados en campo. Se tiene que se inventariaron 150 individuos de diferentes especies, para la extracción de muestras de interés por parte de la empresa solicitante.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la revisión en gabinete de la documentación donde plasmaron la metodología a utilizar en campo, y teniendo en cuenta la visita realizada al área de intervención, se emite concepto positivo; para que implementen los métodos que plasmaron en el documento entregado a CODECHOCO, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.1.5.1.8. obligaciones de los investigadores.

ASPECTOS NORMATIVOS

- Decreto 2811 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 690 Por medio del cual se regula el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- Con fundamento en el cumplimiento de los aspectos normativos en materia de inventario forestal contenidos en el decreto 1076 del 26 de mayo 2015.
- Resolución 0429 del 23 de octubre de 2000 En el título IV se hace referencia al aprovechamiento de especies y productos no maderables del bosque, ver artículos 14, 15 y 16.
- “Artículo 14. Investigación. La obtención de fuentes in situ de especies de la flora silvestre, se orientará, en principio, a la realización de proyectos de investigación que busquen contribuir a la conservación y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, con miras a definir una política para el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.
- Artículo 15. Comercialización. El permiso de estudio deberá preceder, en todos los casos, al permiso para obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ con fines comerciales. No obstante, la concesión de un permiso de estudio no será garantía de que se otorgará el respectivo permiso de aprovechamiento.
- Artículo 16. Aprovechamiento en Pequeña Escala. Podrá concederse autorización para el aprovechamiento en pequeña escala de fibras naturales, semillas, plantas medicinales, látex, gomas, resinas y similares, mediante la expedición de un carné con la fotografía e identificación del usuario, las actividades que realiza, el área donde opera y el término de vigencia.
- Resolución 1569 del 03/12/2018- Capítulo III- **Artículo 19**-Aprovechamiento que hacen parte de proyectos que requieren licencia ambiental o tramitada en virtud de un permiso de estudio con fines de investigación científicas.
- Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.1.5.1.8. obligaciones de los investigadores.

Conclusiones y recomendaciones.

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

Acorde a lo evidenciado durante el recorrido en el área objeto de estudio de la empresa EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, se concluyó, que el espacio donde se realizará el inventario para la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, cuenta con todos los requisitos exigidos por la entidad ambiental.

De acuerdo a lo que establece el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.1.5.1.8 y El decreto 3016 del 27 de diciembre del 2013: por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales se establece las siguientes obligaciones que deberán cumplir ante la autoridad ambiental competente:

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
2. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
3. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. Del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.

El decreto 3016 del 27 de diciembre del 2013: en su artículo sexta establece las siguientes obligaciones: El presente permiso de recolección con fines de elaboración de estudios científicos se sujetará a las siguientes disposiciones de carácter técnico ambiental:

5. Este permiso solamente autoriza la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios científicos para los grupos biológicos y zonas relacionados en el presente permiso.
6. El ejecutor del proyecto deberá entregar a la Corporación un informe de las actividades con relación del material colectado en el respectivo formato para su relación, y al finalizar la investigación, relación de los especímenes colectados con la categoría taxonómica mínima, y una copia impresa y digital de los artículos científicos o publicaciones que se deriven a partir del proyecto de investigación.
7. El investigador informará a CODECHOCO con al menos quince días de anticipación a la salida de campo, las fechas para los muestreos y el nombre de las personas que participaran en el mismo, para efectos de coordinar con los funcionarios respectivos de cada zona el seguimiento a las actividades y revisión de las muestras colectadas.
8. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
9. Para la realización de cualquier proyecto o actividad en que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a CODECHOCO como autoridad ambiental competente, autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho

26 AGO 2024

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto o actividad implicada en los formatos establecidos y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados ante esta Autoridad.

10. Los especímenes colectados deberán ser depositados en las colecciones científicas de referencia de la Universidad Tecnológica del Chocó registrada ante el Instituto Humboldt. Copia de la respectiva constancia deberá ser enviada a CODECHOCO.

11. Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados a esta Autoridad.

12. Este Permiso individual de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios comerciales o de prospección biológica. Tampoco configura permiso de acceso a los recursos genéticos. Dado el caso, EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S, debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.

13. Cualquier cambio en los métodos aprobados por este permiso deberán contar con el visto bueno de CODECHOCO, previa presentación de sus especificaciones y justificación.

El presente Permiso de Recolección se otorga por un término de 24 meses contados a partir de la ejecución de la resolución o acto administrativo que lo autorice.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, métodos y alcances del proyecto por parte de la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, ésta cumple con los requisitos para obtener un permiso individual de recolección con fines de estudios ambientales. El personal de investigador es competente para realizar esta investigación, y sus métodos son adecuados y no representan peligro para la conservación de las poblaciones naturales de estos grupos. De otro lado, los resultados de este proyecto son un aporte valioso al conocimiento de la diversidad de esta zona y en general del departamento del Chocó.

Es viable otorgar permiso individual de recolección de especímenes con fines de elaboración de estudios ambientales a la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, con el fin de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, en la Comunidad Santa Lucia del Fuerte en el municipio de Quibdó.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder a la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.880.162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342, permiso individual de recolección con el fin de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, en la Comunidad Santa Lucia del Fuerte en el municipio de Quibdó.

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

PARAGRAFO: Si existe algún título colectivo de comunidades negras y/o resguardo indígena en el área de influencia del proyecto, se informará al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que se proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en las normas correspondientes.

El titular del permiso será el único responsable de cumplir con el proceso de la consulta previa a los grupos étnicos conforme al trámite legal vigente, en el caso en que los proyectos que involucren actividades de recolección así lo requieran.

ARTICULO SEGUNDO: Que la colecta con el fin de la extracción de muestras de la diversidad biológica con fines científicos, solo se permitirá a los grupos y muestras de investigación que en adelante se relacionan:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE CONUN	HABITO	N° DE MUESTRAS
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis Aubl.</i>	Cedro macho	Árbol	2
Annonaceae	<i>Annona cf. danforthii</i>	Anon de monte	Árbol	2
Annonaceae	<i>Guatteria sp.</i>	Cargadero	Árbol	2
Annonaceae	<i>Guatteria punctata</i>	Cargadero negro	Árbol	2
Arecaceae	<i>Iriartea deltoidea</i>	Barrigona	Palma	2
Arecaceae	<i>Welfia regia</i>	Amargo	Palma	2
Arecaceae	<i>Wettinia sp.</i>	Macana	Palma	2
Arecaceae	<i>Wettinia cf. quinaria</i>	Memé	Palma	2
Arecaceae	<i>Oenocarpus minor</i>	Mangengue	Palma cespitosa	2
Arecaceae	<i>Bactris gasipaes</i>	Chontaduro	Palma	2
Arecaceae	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	murrapo	Árbol	2
Arecaceae	<i>Euterpe precatória</i>	Naidí	Árbol	2
Bignoniaceae	<i>Jacaranda hesperia</i>	Gualanday	Árbol	2
Burseraceae	<i>Trattinnickia aspera</i>	No aplica	Árbol	2
Burseraceae	<i>Protium stevensonii</i>	Cariaño	Árbol	2
Burseraceae	<i>Protium sp.</i>	Anime blanco	Árbol	2
Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime rosado	Árbol	2
Burseraceae	<i>Protium cf. inconforme</i>	Anime	Árbol	2
Calophyllaceae	<i>Marila podantha</i>	Pantano	Árbol	2
Chrysobalanaceae	<i>Moquilea magnifruca</i>	Carbonero	Árbol	2

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales"

Chrysobalanaceae	<i>Leptobalanus calvescens</i>	No aplica	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Garcinia magnifolia</i>	Madroño	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Tovomita weddelliana</i>	Manteco	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Tovomita longifolia</i>	Caimo	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Dystovomita paniculata</i>	No aplica	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusiaceae 1</i>	Caimo blanco	Árbol	2
Clusiaceae	<i>Clusiaceae 2</i>	Caimo rojo	Árbol	2
Combretaceae	<i>Terminalia sp</i>	Cabuyo	Árbol	2
Cordiaceae	<i>Cordia sp</i>	Carbonero	Árbol	2
Cyatheaceae	<i>Alsophila cuspidata</i>	Palma boba	Helecho arboreo	2
Cyatheaceae	<i>Cyathea eggertii</i>	Sarro	Helecho arboreo	2
Cyatheaceae	<i>Alsophila cuspidata</i>	Palma boba	Helecho arboreo	2
Dichapetalaceae	<i>Tapura sp</i>	No aplica	Árbol	2
Dilleniaceae	<i>Davilla rugosa</i>	No aplica	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	No aplica	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea polyantha</i>	miguelito	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Alchornea conceveiboides</i>	Taparo gambudo	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Richeria grandis</i>	Chontaduro	Árbol	2
Euphorbiaceae	<i>Tetrorchidium sp</i>	Chaquiro	Árbol	2
Fabaceae	<i>Dialium guianense</i>	No aplica	Árbol	2
Fabaceae	<i>Dussia macrophyllata</i>	No aplica	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo machete	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga vera</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga venusta</i>	Guamo carrá	Árbol	2
Fabaceae	<i>Dussia lehmannii</i>	Cargadero	Árbol	2
Fabaceae	<i>Platymiscium sp</i>	Fruta de sabalo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Fabaceae</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga venusta</i>	Guamo carrá	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	Árbol	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	Árbol	2
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	Árbol	2
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta de lanza	Árbol	2
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	Árbol	2
Lamiaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	No aplica	Árbol	2
Lamiaceae	<i>Vitex orinocensis</i>	Guayacan nacedero	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea sp. Aubl</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Endlicheria bracteata</i>	No aplica	Árbol	2
Lauraceae	<i>Ocotea sp</i>	Laurel	Árbol	2
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	sapotillo	Árbol	2
Lauraceae	<i>Rhodostemonodaphne penadriñán</i> cf.	Laurel	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera cf. pittieri</i>	Guasco pedo	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Gustavia petiolata</i>	No aplica	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera andina</i>	Cabuyo	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera cf. garagarae</i>	Cabuyo blanco	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp</i>	Cabuyo	Árbol	2
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp</i>	Cabuyo negro	Árbol	2
Lepydobotryaceae	<i>Ruptiliocarpon caracolito</i>	No aplica	Árbol	2
Magnoliaceae	<i>Magnolia chochoensis</i>	Alma negra	Árbol	2
Malvaceae	<i>Apeiba membranacea</i>	Guazimo colorado	Árbol	2
Malvaceae	<i>Theobroma bicolor</i>	Cacao de monte	Árbol	2
Malvaceae	<i>Theobroma glaucum</i>	Cacao de monte	Árbol	2
Malvaceae	<i>Apeiba spp</i>	Guazimo colorado	Árbol	2
Malvaceae	<i>Matisia sp</i>	Vaina	Árbol	2
Malvaceae	<i>Huberodendron patinoi</i>	Carrá	Árbol	2
Malvaceae	<i>Matisia sp</i>	Vaino	Árbol	2

"Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales"

Malvaceae	<i>Theobroma gileri</i>	Cacao de monte	Árbol	2
Malvaceae	<i>Matisia castano</i>	Vaino	Árbol	2
Malvaceae	<i>Pachira sp</i>	Ceiba	Árbol	2
Malvaceae	<i>Huberodendron patinoi</i>	Carrá	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Tessmannianthus calcaratus</i>	Siete cueros	Árbol	2
Melastomataceae	<i>Miconia cf. centrodesma</i>	Hormigo blanco	Árbol	2
Meliaceae	<i>Guarea caulobotrys</i>	Cedrillo	Árbol	2
Meliaceae	<i>Guarea sp</i>	Cedro macho	Árbol	2
Meliaceae	<i>Guarea pyriformis</i>	Cedro macho	Árbol	2
Meliaceae	<i>Trichilia sp</i>	No aplica	Árbol	2
Moraceae	<i>Sorocea ruminata</i>	Oquendo	Árbol	2
Moraceae	<i>Brosimum utile</i>	Lechero	Árbol	2
Moraceae	<i>Naucleopsis cf. ulei</i>	No aplica	Árbol	2
Moraceae	<i>Naucleopsis cf. glabra</i>	No aplica	Árbol	2
Moraceae	<i>Brosimum sp</i>	Cauchillo	Árbol	2
Moraceae	<i>Ficus cf. Brevibracteata</i>	Caucho	Árbol	2
Myristicaceae	<i>Virola elongata</i>	Otobo	Árbol	2
Myristicaceae	<i>Virola cf. koschnyi</i>	Otobo	Árbol	2
Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Otobo	Árbol	2
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Guayabillo	Árbol	2
Nyctaginaceae	<i>Neea divaricata</i>	No aplica	Arbusto	2
Nyctaginaceae	<i>Guapira sp</i>	Chanul falso	Árbol	2
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco	Árbol	2
Peraceae	<i>Pera arborea</i>	Mojao	Árbol	2
Phyllanthaceae	<i>Richeria grandis</i>	No aplica	Árbol	2
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma oblonga</i>	No aplica	Árbol	2
Primulaceae	<i>Cybianthus sp</i>	Caimo	Árbol	2
Proteaceae	<i>Panopsis sp</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia cf. Oblongifolia</i>	No aplica	Árbol	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

Rubiaceae	<i>Ladenbergia cf. pavonii</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Ferdinandusa dissimiliflora</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Ladenbergia cf. pavonii</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Faramea cf. paniculata</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Palicourea sp</i>	Aliso blanco	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia sp</i>	Cafetillo	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Rubiaceae</i>	Cafetillo	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Alibertia sp</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Rubiaceae</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Rubiaceae</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Elaeagia sp</i>	No aplica	Árbol	2
Rubiaceae	<i>Faramea sp</i>	No aplica	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria buenaventurensis</i>	Caimo blanco	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria cf. durlandii</i>	Caimo colorado	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria sp</i>	Caimo	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria sp</i>	Caimo	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria cuspidata</i>	Caimo	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria torta</i>	Caimito	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Pouteria sp</i>	Caimo	Árbol	2
Sapotaceae	<i>Sapotaceae sp</i>	Caimo	Árbol	2
Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	Cedron	Árbol	2
Stemonuraceae	<i>Discophora guianensis</i>	Palo aguanoso	Árbol	2
Urticaceae	<i>Cecropia virgusa</i>	Yarumo blanco	Árbol	2
Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yarumo	Árbol	2
Urticaceae	<i>Cecropia virgusa</i>	Yarumo blanco	Árbol	2
Urticaceae	<i>Pourouma hirsutipetiolata</i>	Naumbo	Árbol	2
Violaceae	<i>Leonia triandra</i>	Caimo	Árbol	2
Arecaceae	<i>Araceae spp</i>	Anthurios	Epífitas vasculares	2
Bromeliaceae	<i>Guzmania sp</i>	Bromelias	Epífitas vasculares	2

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

Bromeliaceae	<i>Pitcairnia sp</i>	Bromelias	Epífitas vasculares	2
Bromeliaceae	<i>Tillandsia sp</i>	Bromelias	Epífitas vasculares	2
Orchidaceae	<i>Orchidaceae sp</i>	Orquideas	Epífitas vasculares	2
Ericaceae	<i>Ericaceae sp</i>	Queremes	Epífitas vasculares	2
Gesneriaceae	<i>Gesneriaceae sp</i>	No aplica	Epífitas vasculares	2
Arthoniaceae	<i>Arthonia sp</i>	Liquenes	Epífitas vasculares no	2
Arthoniaceae	<i>Arthothelium sp</i>	Liquenes	Epífitas vasculares no	2
Trypetheliaceae	<i>Astrothelium sp</i>	Liquenes	Epífitas vasculares no	2
Ramalinaceae	<i>Bacidia spp</i>	Liquenes	Epífitas vasculares no	2
Coccocarpiaceae	<i>Coccocarpia sp</i>	Liquenes	Epífitas vasculares no	2
Calymperaceae	<i>Calymperes sp</i>	Musgos	Epífitas vasculares no	2
Pylaisiadelphaceae	<i>Isopterygium sp</i>	Musgos	Epífitas vasculares no	2
Hookeriaceae	<i>Lepidopilum sp</i>	Musgos	Epífitas vasculares no	2
Leucobryaceae	<i>Leucobryum sp</i>	Musgos	Epífitas vasculares no	2
Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum sp</i>	Musgos	Epífitas vasculares no	2
TOTAL, ESPECIES	150		TOTAL MUESTRAS	300

ARTICULO TERCERO: El presente permiso de recolección con fines de elaboración de estudios científicos se sujetará a las siguientes disposiciones de carácter técnico ambiental:

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

2. *Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
3. *Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. Del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.*
4. *Este permiso solamente autoriza la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios científicos para los grupos biológicos y zonas relacionados en el presente permiso.*
5. *El ejecutor del proyecto deberá entregar a la Corporación un informe de las actividades con relación del material colectado en el respectivo formato para su relación, y al finalizar la investigación, relación de los especímenes colectados con la categoría taxonómica mínima, y una copia impresa y digital de los artículos científicos o publicaciones que se deriven a partir del proyecto de investigación.*
6. *El investigador informará a CODECHOCO con al menos quince días de anticipación a la salida de campo, las fechas para los muestreos y el nombre de las personas que participaran en el mismo, para efectos de coordinar con los funcionarios respectivos de cada zona el seguimiento a las actividades y revisión de las muestras colectadas.*
7. *La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
8. *Para la realización de cualquier proyecto o actividad en que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a CODECHOCO como autoridad ambiental competente, autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto o actividad implicada en los formatos establecidos y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados ante esta Autoridad.*
9. *Los especímenes colectados deberán ser depositados en las colecciones científicas de referencia de la Universidad Tecnológica del Chocó registrada ante el Instituto Humboldt. Copia de la respectiva constancia deberá ser enviada a CODECHOCO.*
10. *Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso de Recolección que sean presentados a esta Autoridad.*
11. *Este Permiso individual de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios comerciales o de prospección biológica. Tampoco configura permiso de acceso a los recursos genéticos. Dado el caso, **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se registrará por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.*
12. *Cualquier cambio en los métodos aprobados por este permiso deberán contar con el visto bueno de CODECHOCO, previa presentación de sus especificaciones y justificación.*

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso individual de Recolección se otorga por un término de 24 meses contados a partir de la ejecución de la resolución o acto administrativo que lo autorice.

PARAGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de cualquier circunstancia que prevea el incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en los artículos anteriores, deberá ser previa y formalmente puesta en conocimiento de CODECHOCO, con el objeto de solicitar la respectiva prórroga o modificación presentando su debida justificación.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el permiso de Recolección, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de tratarse de cambios sustanciales en la información que llegaren a alterar las obligaciones resultantes del otorgamiento del presente permiso, deberá solicitarse la modificación o un nuevo permiso.

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por este Permiso o Individual de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.



“Por medio de la cual se concede un Permiso Individual de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales

ARTICULO SEPTIMO: Para la movilización de especímenes dentro del territorio nacional amparados en el presente Permiso de Recolección no se requiere de salvoconducto adicional alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: El Permiso individual de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al peticionario, a la empresa **EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S**, remítase copia al Procurador Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, a la Alcaldía del Municipio de Quibdó, al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____

26 AGO 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Agosto 2024	Ocho (8)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				